

CONSTANCIA. 14 de octubre de 2020. Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre el RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS, en favor de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA, por pérdida de competencia de la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Manizales, Caldas, esto para que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso octavo del artículo 100 del C.I.A.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2020-00219
Interlocutorio No. 0605
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (14) de octubre del dos mil veinte.

Habiéndole correspondido a este despacho Judicial, conocer del presente asunto, se le dará el trámite que legalmente corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Una vez estudiadas las diligencias se observa que la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, remite las presentes a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso octavo del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el octavo inciso:

“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del

menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

La Ley 1955 de 2019 indica en su artículo 208 que **“MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN.** Modifíquese el inciso sexto del artículo [103](#) de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo [60](#) de la Ley 1878 de 2018, y adiciónense los siguientes incisos, así:

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la autoridad administrativa para la ampliación del término.

Cuando se trata de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.

CONSIDERACIONES

Después de analizadas las historias de atención de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA, se puede evidenciar que, la presunta vulneración de los derechos de los menores fue de conocimiento de la Comisaria Segunda de Manizales el día 09 de noviembre de 2018 (fl.61, cuaderno 1), en la Resolución No. 008-19 y en el Auto de trámite 075 de 2019, se prorrogó por seis meses el PARD a favor de los menores, hasta el mes de marzo de 2020 aplicaron dichas prorrogas y, en el mes de mayo de 2020 se cumplieron los 18 meses de que trata el artículo 208 de la Ley 1955 de 2020; es por lo expuesto que no cabe duda de la pérdida de competencia de la Comisaria Segunda de Familia, pues, claramente se excedió en el tiempo para resolver la situación jurídica de los menores.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Como del PARD se desprende que no se practicaron algunas pruebas, especialmente las decretadas a folios 383 y siguientes; las cuales son imprescindibles para definir la situación jurídica de los menores, el despacho procederá a decretarlas de la siguiente manera:

1. Se oficiará a la Fiscalía General de la Nación a fin de que informen de manera inmediata, en qué estado se encuentra el proceso NUNC 170016000030201801923, en caso de encontrarse archivado, deberán informar el motivo del mismo. Ello con el fin de verificar la presunta comisión del delito de acceso carnal violento en donde figura como presunto agresor el señor HERNÁN DARÍO RIVERA DURANGO, padre biológico de los menores.
2. Se comisionará a la Comisaria de Familia de Concordia, Antioquia; para que, de forma urgente, practique las siguientes pruebas:
 - A. Visita Social, donde expidan concepto sobre la situación socio familiar de la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GÓMEZ, en calidad de progenitora de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA

BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA, localizable en la VEREDA LAS ANIMAS, FINCA EL VATICANO, A 45 MINUTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, CELULAR 3188360976, QUIEN LABORA CON LA SEÑORA ANGELA MARÍA EN DICHA FINCA CELULAR 3216463807. Esta prueba se decreta con el fin de verificar si la progenitora de los menores es la persona idónea para ejercer la custodia y cuidado personal de sus menores hijos

- B. Valoración psicológica a la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GÓMEZ, en calidad de progenitora de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA, localizable en donde se describió con anterioridad; esta prueba con el fin de determinar su estado de salud psicológica, sus condiciones actuales a nivel emocional y psicológico
- C. Realización de declaración juramentada a la señora YENNY PAOLA RIVERA BEDOYA, en calidad de hermana de los menores, localizable en el municipio de Concordia, Antioquia; en el celular 3197925129, en donde se le cuestione lo siguiente:
- Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho: ¿Qué vínculo tiene con los niños HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA?
 - Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho: ¿Quién cuidaba a los niños HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA antes de ser ubicados en protección de Bienestar Familiar en Manizales?
 - Bajo la gravedad de juramento describa si existieron antecedentes de maltrato, violencia intrafamiliar, abuso sexual y demás delitos para con los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA en su hogar de origen
 - Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho, con qué familia extensa cuentan los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA y proporcione sus datos de contacto

- Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho, qué persona está en condiciones de asumir la custodia y cuidado personal de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA
 - Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente declaración
3. Se comisionará a la Comisaria de Familia de Pereira (Reparto), a fin de realizar declaración juramentada al señor JOAN SEBASTIÁN RIVERA BEDOYA, en calidad de hermano de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA, el declarante será ubicado en el MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA, VEREDA ALTAGRACIA, CELULAR 3233310718, en donde se le cuestione lo siguiente:
- Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho: ¿Qué vínculo tiene con los niños HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA?
 - Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho: ¿Quién cuidaba a los niños HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA antes de ser ubicados en protección de Bienestar Familiar en Manizales?
 - Bajo la gravedad de juramento describa si existieron antecedentes de maltrato, violencia intrafamiliar, abuso sexual y demás delitos para con los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA en su hogar de origen
 - Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho, con qué familia extensa cuentan los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA y proporcione sus datos de contacto
 - Bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho, qué persona está en condiciones de asumir la custodia y cuidado personal de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA

- Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.

Se notificará este auto personalmente al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en favor de los menores HERNÁN DARÍO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA

SEGUNDO: DAR a las citadas diligencias, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, y la Comisaria Segunda de Manizales, incluidos informes y demás que se hayan adosado al expediente

CUARTO: DECRETAR las pruebas descritas en la parte motiva de esta providencia, para ello se librarán los oficios y despachos comisorios pertinentes

CUARTO: Tal como lo dicta el artículo 100 parágrafo 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se informará sobre la pérdida de competencia en estas diligencias, a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, respecto de la conducta de la señora Comisaria Segunda de Familia del municipio de Manizales, Dra. YENNY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro_____Hoy
_____del mes de _____del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria